

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 septiembre 1915)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REGLAMENTO ORGÁNICO

Para las Escuelas de Artes e Industrias.

(Continuación).

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Los turnos para proveer las plazas de Profesores de término seguirán el orden establecido en el artículo 19 del Real decreto de esta fecha.

En el turno de oposición libre se admitirá a todos aspirantes que cumplan, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, las que a continuación se expresan:

Para las Cátedras de asignaturas de carácter técnico-industrial, incluso las de idiomas, se exigirá a los aspirantes el título de Doctor o Licenciado en facultad, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especiali-

dades que comprenden las Escuelas de Artes e Industrias en las que se dan las enseñanzas profesionales. Serán admitidos también, aunque no tengan título alguno, los Profesores de término, ascenso y entrada de las Escuelas de Artes e Industrias que presten sus servicios en propiedad en enseñanzas del mismo carácter que el de la Cátedra vacante.

Para las Cátedras de Taquígrafía serán condiciones necesarias las generales del Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, artículo 6.º, estimándose como título competente el de Taquígrafo del Estado, Cuerpos Colegisladores, Provincia o Municipio, habiendo obtenido la plaza en propiedad mediante oposición o público concurso, o el de Perito Taquígrafo. Serán también admitidos los autores de obras de Taquígrafía y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza cuatro años, por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas.

Si la Cátedra es de carácter artístico-industrial, no se exigirán más requisitos a los aspirantes que los generales o sean el de haber cumplido veintitún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Art. 34. En el turno de traslación por concurso solamente serán admitidos los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual a la vacante y los Profesores de ascenso a quienes concede este derecho el art. 19 del Real decreto de esta fecha.

Para establecer el orden de preferencia en los concursos se empezará por clasificar los aspirantes en los tres grupos siguientes:

1.º Profesores de oposición directa a asigna-

tura igual a la vacante, que la esté desempeñando o la hayan desempeñado.

2.º Profesores de oposición no directa que se hallen desempeñando o hayan desempeñado igual asignatura.

3.º Profesores que no habiendo ingresado por oposición desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Dentro de cada uno de los tres grupos se apreciará, como condiciones de preferencia, los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, investigaciones o procedimientos didácticos cuyo mérito haya sido, con anterioridad al concurso, reconocido y declarado por el Consejo de Instrucción Pública, o en su defecto, por Corporaciones oficiales competentes, como las Reales Academias o Escuelas a que el Profesor pertenezca.

Se estimarán también, después de los anteriores méritos, los que se acrediten dentro del plazo de la convocatoria, mediante la presentación de obras, trabajos, investigaciones, etc., publicados o hechos antes de que se anunciara el concurso, aunque no reúnan el requisito de la declaración de mérito por el Consejo o por otras Corporaciones oficiales.

Si las condiciones de preferencia consignadas en los párrafos anteriores no se acreditan por ninguno de los aspirantes, se clasificarán, siempre dentro de cada grupo, con arreglo al tiempo, de mayor a menor, que hayan servido Cátedra igual a la vacante. A igualdad de tiempo o cuando la diferencia no llegue a un año, será preferido el que en la actualidad explique la Cátedra al que la tuvo a su cargo.

Art. 35 Los Profesores de ascenso a quienes el artículo 19 del Real decreto de esta fecha reconoce el derecho de optar al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, serán admitidos con éstos y clasificados en el tercer grupo de los que establece el artículo anterior.

Art. 36 Las propuestas para nombramientos comprenderán a los aspirantes del primer grupo, por el orden de preferencia que determina el artículo 34. Si no hubiera ningún Profesor del primer grupo pasará la propuesta a los del segundo, y si tampoco hay de éstos al tercero.

El nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, con la relación de los servicios y méritos del nombrado.

Art. 37 Las convocatorias, tanto para el concurso previo como para los de traslación, se anunciarán por el término de veinte días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

El plazo señalado en el párrafo anterior se ampliará en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir a estos concursos.

Art. 38 Al turno de oposición entre Profesores de ascenso y de entrada podrán acudir con éstos los que lo sean de término y de asignatura de igual carácter que la vacante, ya estén en servicio activo, ya excedentes.

Art. 39 Para la provisión de las plazas de Profesores de ascenso que, según lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de esta fecha se hará por rigurosa antigüedad entre los Profesores de entrada de la misma Sección y Escuela a que pertenezca la plaza vacante, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los Directores de las Escuelas elevarán al Ministerio las propuestas razonadas para el nombramiento acompañadas de una relación de todos los Profesores de entrada en propiedad de la misma Sección a que pertenezca la plaza o plazas que se traten de proveer. En estas relaciones se expresará con toda fidelidad las fechas de ingreso como tales Profesores, las de la toma de posesión, títulos que poseen, edad de los interesados y servicios prestados en la enseñanza.

2.º El nombramiento recaerá en el Profesor de entrada que más tiempo hubiere desempeñado su cargo en propiedad. Si hubiere dos o más que contaran con igual tiempo, será nombrado el que esté en posesión de algún título de los que se exigen para ser admitidos a oposición a Cátedras de número u otros semejantes. Si todos ellos reunieran esta condición, el que posea mayor número, y en igualdad de títulos, el de más edad.

Si la plaza es de la Sección artística, los títulos serán sustituidos por el número y calidad de recompensas que hubieren obtenido en Exposiciones nacionales, con preferencia las de Artes industriales.

3.º Si el profesor de entrada que fuere nombrado para ocupar una de ascenso prestase servicios en un grupo de asignaturas distinto, deberá continuar adscrito al mismo, y la provisión de la vacante producida por su ascenso se anunciará con destino al grupo a que correspondía la plaza provista.

Art. 40 Las plazas de Profesores de entrada se proveerán en dos turnos: oposición libre y concurso de antigüedad entre Ayudantes meritorios.

Al turno de oposición serán admitidos todos los españoles que hayan cumplido veintidós años y no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, circunstancias que acreditarán con la certificación del Registro Civil y la del de Penados y rebeldes.

Al segundo turno, concurso de antigüedad entre Ayudantes meritorios, podrán acudir los que lo sean de la misma Sección y Escuela que hayan prestado servicio como tales durante un curso por lo menos. La propuesta comprenderá únicamente al más antiguo del grupo de asignaturas a que corresponde la plaza vacante, No existiendo Aspirantes que hubieran prestado servicios en el grupo durante un curso por lo menos, el concurso será declarado desierto y

la plaza se anunciará nuevamente al turno a que corresponda.

Las convocatorias para la provisión de las plazas de Profesores de entrada, tanto en el turno de concurso como en el oposición se harán por los Directores de las respectivas Escuelas.

Los concursos se anunciarán en el tablón de edictos de la Escuela por término de diez días, y pasados otros diez, los Directores elevarán a la Superioridad el expediente con la propuesta formulada para su resolución. Las convocatorias para las oposiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias por término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en la *Gaceta*. Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su capacidad, al Director de la Escuela respectiva, y éste, ocho días después de haber terminado el plazo de admisión de instancias, podrá convocar a los opositores para la práctica de los ejercicios.

Los ejercicios se acomodarán en cuanto sea posible a lo preceptuado para las oposiciones a Cátedras.

Terminados los ejercicios y verificada la votación, el Presidente, pasados tres días, elevará la propuesta a la Superioridad juntamente con la copia autorizada del acta de la sesión en la que se haya formulado.

Art. 41. Los Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesores de entrada y los que se formen para las de ascenso, no devengarán dietas, siendo obligatorio el cargo de Vocal y Presidente para los Profesores que lo constituyen.

Art. 42. Los Directores de las Escuelas podrán nombrar, oyendo previamente a la Junta de Profesores, los Ayudantes meritorios que crean necesarios. En los respectivos nombramientos se expresará el grupo de asignaturas a que quedan adscritos. Tanto estos meritorios como los que actualmente existen, sin distinción de fechas de nombramientos, gozarán de los derechos que por este Reglamento se les otorgan.

Art. 43. Las oposiciones a plazas de Profesores de término se verificarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la misma forma y por igual procedimiento que los de oposiciones a Cátedras de Universidades e Institutos.

Los ejercicios de oposición a las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo a un programa redactado por la Junta de Profesores de la Escuela a quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, a contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Estos programas, una vez aprobados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, servirán para todas las oposiciones a Cátedras de igual asignatura hasta tanto que la Superioridad no disponga su modificación.

Art. 44. Las oposiciones a plazas de Profesores de entrada y a las de ascenso, cuando hubiera de proveerse en este turno, se verifica-

rán en la localidad a que corresponda la Escuela y la plaza vacante.

Los Tribunales de oposición para estas plazas serán nombrados por el Rector del distrito universitario correspondiente. De estos Tribunales formarán parte: como Presidente, el Director de la Escuela respectiva, por sí o por delegación, y dos Profesores de término de la misma Escuela a que pertenezca la plaza vacante que desempeñen sus cargos en propiedad, y solamente cuando no existan profesores en propiedad de esta categoría en número suficiente, podrán ser nombrados Profesores de ascenso o de entrada. Tanto unos como otros han de pertenecer a la Sección a que pertenezca la plaza vacante.

En las mismas condiciones serán nombrados otros dos Vocales como suplentes.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por el Tribunal y se darán a conocer a los opositores ocho días antes, cuando menos, del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 45. Los grupos de asignaturas a que han de estar adscritos los Profesores de ascenso y de entrada y los Ayudantes meritorios serán:

1.º Dibujo artístico; Composición decorativa (Pintura), e Historia del Arte.

2.º Modelado y vaciado, y Composición decorativa (Escultura).

3.º Dibujo lineal, industrial y arquitectónico; Tecnología de los oficios de construcción; Stereotomía y Construcción.

4.º Aritmética y Geometría práctica; Aritmética y álgebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

5.º Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Magnetismo y Electricidad; Termotecnia y Electrotecnia.

6.º Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos y máquinas herramientas y Motores.

7.º Química general; Química industrial orgánica; Química industrial inorgánica; Electroquímica; Metalurgia y Análisis químico.

8.º Idiomas; Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

9.º Taquigrafía y Mecanografía.

Las asignaturas no enumeradas en esta clasificación se considerarán agregadas al grupo donde estén incluídas las que tengan con ellas notoria analogía.

(Concluirá.)

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

#### Anuncio.

Entre los solicitantes del Juzgado municipal de Cuarte de esta provincia se dejó de incluir en la relación publicada en el número 203 de este *Boletín* a Miguel Laserna Fatás, al que se le colocó entre los solicitantes del Juzgado de Cuarte en la provincia de Huesca.

Lo que se hace publico, por medio de este anuncio, subsanándose así el error padecido.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1915. — El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º— el Presidente, Cagigas.

## SECCION SEXI

### Aguarón.

La plaza de Inspector de carnes Veterinario de esta villa se halla vacante con el sueldo anual de doscientas pesetas y derechos de arancel por la visita de inspección pecuaria de los ganados, satisfechas del presupuesto municipal, y las igualas de los vecinos.

Los aspirantes deberán hallarse adornados de dos años de práctica titular y dirigirán sus instancias al Ayuntamiento en el término de treinta días o sea hasta el 29 de septiembre próximo; debiendo de acompañar a las instancias los documentos y méritos que cada uno posea.

Aguarón, 28 de agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Cucalón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Francisco Bartolomé Grima Hernández, en causa contra el mismo sobre homicidio, he acordado proceder por primera vez y término de veinte días, a la venta en pública subasta de una casa, en la calle Mayor, de Paracuellos de la Ribera, señalada con el número setenta y ocho; lindante por derecha entrando con la de Fernando Cuenca, por izquierda con la de Manuel Liñán y por espalda con la de Manuel Cuenca: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día treinta de los corrientes, a las once; debiendo advertirse, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de la finca subastada, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a dos de septiembre de mil novecientos quince.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

##### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad,

contra Julio Andrés Yuzalaga, sobre estafa, por viajar sin billete, se pronunció por la Sección de Vacaciones de esta Audiencia, con fecha veintinueve de julio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Julio Andrés Yuzalaga, por cada uno de los dos delitos de estafa de que resulta autor, a la multa de ciento veinticinco pesetas, a que abone a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España veinticinco pesetas treinta céntimos en concepto de indemnización de perjuicios, sufriendo, en caso de insolvencia, por dicha multa e indemnización, la detención subsidiaria correspondiente, a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono a dicho procesado todo el tiempo que ha estado en prisión preventiva por esta causa, con cuyo abono dejará completamente extinguida la detención a que se le sujeta por falta de pago de la multa e indemnización. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martínez.—Francisco Sanllorente.—Miguel López.

Y a fin de que el expresado Julio Andrés Yuzalaga, cuyo actual domicilio se ignora, se tenga por notificado y requerido en forma para el pago de las multas e indemnización a que fué condenado, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a primero de septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

##### Logroño.

El Sr. D. Manuel del Solar, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de instrucción, por providencia de hoy dictada en sumario contra José Morte Martínez, de esta vecindad, sobre ocupación de dos fardos de comercio de dudosa procedencia, ha mandado se cite por medio de cédula al sujeto conocido por *Paco el ambulante*, que reside en Zaragoza, cuyo domicilio se desconoce; que es delgado, de estatura regular, de unos cuarenta y cinco años, pelo canoso, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la indicada causa, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y yo el Secretario cito por medio de cédula al indicado *Paco el ambulante*, para que comparezca ante este Juzgado, calle de Herrerías, número cincuenta y siete, dentro del término de diez días a la inserción de la presente en el Diario de Avisos de Zaragoza, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, treinta de agosto de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Pablo N.